

ACTUAL CRISIS JUDICIAL ECUATORIANA

En el mes anterior el Alcalde la ciudad de Guayaquil – Jaime Nebot Saadi, afiliado al partido social cristiano- , ante la inseguridad ciudadana de esa ciudad, convocó a una reunión de trabajo a los principales representantes de la sector gubernamental y sociedad civil; a este evento acudió el Ministro de Gobierno, el señor Doctor Jaime Velasco, Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, Doctora Cecilia Armas, Ministra Fiscal encargada y Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, entre otros. En este cónclave y frente a todos los asistentes, el Alcalde se pronunció sobre la agobiante corrupción del sector judicial y entregó un listado de 16 fiscales que presuntamente habrían cometido actos de corrupción; se conoce que esta nómina fue entregada por miembros de Policía Nacional. En esta misma reunión y ante un emplazamiento del burgomaestre, la Ministra Fiscal aseguró que iniciaba una depuración, mientras que el Presidente de la Corte Suprema del Ecuador aseveró que los malos funcionarios debían irse previo un sumario administrativo realizado por el Consejo Nacional de la Judicatura. Frente a este planteamiento algunos medios de comunicación social del Ecuador, incrementaron sus opiniones en contra de algunos jueces de Guayaquil y especialmente del Presidente de esa Corte, a quien se le denunció en el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por la embajada Británica, organismo que le increpó por haber liberado a ocho presuntos narcotraficantes extranjeros, que la Policía del Ecuador les aprehendió en un operativo conjunto con sus similares europeos. En esa misma época se denunció que en la ciudad de Quito, un Tribunal Penal de Pichincha había liberado a un grupo de presuntos delincuentes pese a la labor del fiscal que presentó todas las pruebas incriminatorias. Actos subsecuentes en la misma temática se realizó en la ciudad de Machala¹ por el caso Cabrera; en igual sentido en la ciudad de Cuenca, se atribuyó a un Tribunal Penal la liberación de presuntos involucrados en tráfico de emigrantes. En definitiva empezó a existir denuncias muy particulares y bien definidas sobre posibles actos de corrupción en la Función Judicial del Ecuador.

Frente a esta situación y ante la arremetida de medios de comunicación social, así como de las actitudes de inconformidad sobre todo en la ciudad de Guayaquil, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador se pronunció sobre una posible reestructuración general, sin embargo, en una primera decisión se estableció iniciar procesos de depuración y ratificar la estabilidad y carrera judicial consignada en la resolución del Pleno de la Corte Suprema de

¹ Caso Notario Cabrera: se refiere a la captación de recursos económicos por parte del ex Notario Cabrera que falleció y que a raíz de este acto se descubrió piramidación de capitales donde se encontraban involucrados varios sectores del país. Se entrega dinero a este funcionario y por ese capital se recibía intereses usurarios mensualmente. Se ha establecido que esta persona tenía más liquidez que muchos de los bancos del Ecuador. Cuando los “perjurados” conocieron del fallecimiento del Notario se acercaron a las dependencias de éste y retiraron dinero en efectivo, en estos “operativos” intervinieron policías y militares, principales acreedores de estos negocios. De ahí se investigó el por qué inclusive utilizando bienes del Estado aviones y vehículos se dirigieron a Machala a retirar esos capitales, por este tipo de acciones se realizó varias instrucciones de donde se concluyó que no se había cometido delito alguno.

Justicia expedida en Mayo de 2002², donde se resolvió que la garantía constitucional incorporada en la Constitución Política de Agosto de 1998 se encontraba por encima de la disposición contenida en el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Judicial³ que consignaba la duración de periodos a los jueces nombrados. Esta disposición secundaria data con anterioridad a la disposición integrada en la Carta Magna⁴.

Una vez que se resolvió en este sentido, nuevamente pocos sectores se pronunciaron que esa decisión se la adoptó para proteger la corrupción judicial, por lo que presionados por la “opinión pública” se retomó la discusión en el Pleno de la Corte y se resolvió⁵ revocar la decisión de la ex Corte de 1997 donde se reconoció la Carrera Judicial siempre y cuando nos sometamos a evaluaciones, las mismas que ya se han verificado por dos ocasiones a través de una consultora privada internacional; así como interpretar que el artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Judicial se encuentra vigente, por lo que nos declaran cesantes en nuestros cargos y nos advierten que estamos en funciones prorrogadas a partir del año 2002. Se decide convocar a nuevos concursos de oposición y merecimientos para llenar aproximadamente ochocientos vacantes entre Ministros de Cortes Superiores y Jueces, así como cuatrocientos Notarios y Registradores de la propiedad. También se acepta la participación de los actuales funcionarios para llenar esas plazas, emplazando que se reconocerá un puntaje adicional por el ejercicio probo y honesto en las judicaturas.

El día Miércoles anterior nuevamente se reunió el Pleno y ante el pedido de reconsideración de la resolución anterior, nuevamente se ratificó la ya tomada a través de una mayoría de diecinueve votos de treinta y un magistrados.

² Resolución publicada el 13 de Mayo de 2002, en su texto pertinente manifiesta: “ Art.1.- Los Ministros de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales, Jueces de los Tribunales Penales y Jueces que ingresaron a la Función Judicial mediante concurso de merecimientos y oposición y han desempeñado sus funciones con honestidad, idoneidad y capacidad, continuarán en el ejercicio de las mismas. Art.2.- **Para garantizar la carrera judicial, la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, establecerá el sistema de evaluación pertinente...**”

³ Art. 173 de la Constitución Política del Ecuador: “Los Magistrados de las cortes superiores y los jueces fiscales de la República durarán cuatro años en el ejercicio del cargo, podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán su respectivo conjuer o suplente. Terminado el periodo para el que fueron elegidos, continuarán desempeñando el cargo hasta ser legalmente reemplazados...”. **Esta disposición se encuentra consignada desde la fecha de la promulgación de esta Ley, la misma que se remite al 11 de Septiembre de 1974. (Dictadura Militar). Sufrió una reforma en el año de 1999 porque la disposición original establecía también este régimen para los Magistrados de la Corte Suprema, quienes son vitalicios por mandato constitucional estatuido en el artículo 202. (Constitución Política promulgada el 10 de Agosto de 1998).**

⁴ Artículo 204 de la Constitución Política del Ecuador (Promulgada el 10 de Agosto de 1998).- “Se reconoce y se garantiza la carrera judicial, cuyas regulaciones determinará la ley. Con excepción de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán nombrados previo concursos de merecimientos y oposición, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la ley”

Cfr. Se entendería que la Constitución Política al hablar de Ley, estaría hablando de la Ley Orgánica de la Función Judicial del Ecuador, la misma que no ha sido sustituida desde 1974 y se intenta convalidar con la EXPEDICION DE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

⁵ Ver anexo que se adjunta a este informe. Resolución de 10 de Mayo de 2006, ratificado el día 17 del mismo mes y año.

Hasta la presente fecha no se ha oficializado la resolución y conocemos que se encuentra en una comisión de redacción, para legalizarla esta semana y publicarla en el Registro Oficial.

Cómo ustedes podrán darse cuenta, se interpretó una decisión acomodando realidades particulares, es decir se decidió única y exclusivamente en virtud de la "opinión pública".

PUNTOS DE VISTA DE CARÁCTER PERSONAL:

1. Que no debe olvidarse que la nueva Corte Suprema de Justicia tiene su vigencia a través de una ley interpretativa a la Constitución Política del Ecuador, es decir la Ley Orgánica de la Función Judicial del Ecuador derogó el mandato constitucional de la cooptación⁶. El Comité encargado de seleccionar a los nuevos jueces de la Suprema se integró con la consigna que el nuevo organismo, sea ratificado a través de una Asamblea Constituyente o una reforma constitucional, situación que hasta la presente fecha no se ha verificado. Los avales de su creación y posesión fueron otorgadas por las veedurías internacionales y nacionales;
2. Debe recalcar que la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, se integró sin considerar el principio de cooptación, que es un mandato constitucional, ya que de once cupos que le correspondía al sector judicial se conformó con apenas cuatro;
3. La decisión administrativa de la Corte Suprema, por mandato constitucional no se encuentra entre sus funciones, ya que le correspondería en todo caso, al órgano de gobierno que es el Consejo Nacional de la Judicatura⁷;

⁶ Artículo 202 de la Constitución Política del Ecuador: " Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no estarán sujetos a periodo fijo en relación con la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución y la ley. *Producida una vacante, el pleno de la Corte Suprema de Justicia designará al nuevo magistrado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalidad y de carrera judicial, de conformidad con la ley. En la designación se escogerán, alternadamente, a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o permanecido en el libre ejercicio profesional, en este orden*"

⁷ Artículo 206 *Ibídem*: " El Consejo Nacional de la Judicatura será órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función Judicial...". Relación con el artículo 11 literal d) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura: " Dictar, reformar e interpretar su propio Reglamento Orgánico Funcional, los reglamentos orgánicos funcionales de los Tribunales y juzgados, el REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL, y los demás que sean necesarios para el ORDENAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y DE MANEJO DE PERSONAL DE LA FUNCION JUDICIAL y los manuales e instructivos correspondientes..." R.O. 279: 19 marzo de 1998.

Cfr. A través de Registro Oficial No. 112: 20 de enero de 1999, la ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador elabora las políticas generales del Consejo Nacional de la Judicatura que avala lo aseverado en este acápite referente a la incompetencia del Pleno en la interpretación de cesación de cargos; así lo dice el artículo 4: "CONSOLIDAR DEBIDAMENTE LA CARRERA JUDICIAL REGULNADO, EL INGRESO Y PERMANENCIA MEDIANTE CONCURSOS DE MERECEMIENTOS Y CALIFICACIONES INICIALES Y PERIODICAS".

4. La decisión que se adopta proviene de una presunción de mala fe, en el sentido de sostener que todos quienes integramos la Función Judicial del Ecuador somos corruptos y acomodan una interpretación errónea para satisfacer a una opinión pública;
5. Las expectativas de quienes ingresamos a través de concursos de oposición y merecimientos en Agosto de 1998, adecuándonos al espíritu constitucional, no se han cumplido, aún cuando en nuestros nombramientos no tenemos especificación de funcionarios designados por periodos. Demos resaltar que hemos sido evaluados por dos ocasiones, lo que también genera un principio de transparencia y responsabilidad pública⁸;
6. Los funcionarios de menor jerarquía no tienen inconvenientes y a ellos se les reconoce la carrera judicial;
7. Otro de los justificativos que se permiten realizar, es que con esta decisión se mejorará el servicio judicial, cuando se deja por alto los actos de otros entes del sistema de administración de justicia, tales como la Policía Nacional, la Fiscalía, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, Contraloría; entidades gubernamentales que siguen manteniendo sus estructura original;
8. Por parte de algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se ha llegado a amenazar públicamente a los jueces que eventualmente conocerían acciones de amparo judicial (tutela judicial) , pudiendo en los próximos días nuevamente tomar una resolución en este sentido, inclusive se dice que serían considerados como presuntos prevaricadores y que irían a la cárcel, independientemente de las acciones administrativas, es decir, no tenemos los jueces la posibilidad de recurrir a estos mecanismos constitucionales y quienes lo conozcan serían enjuiciados penalmente⁹;
9. Puede proceder una declaratoria de inconstitucionalidad del acto administrativo, pero éste iría al Tribunal Constitucional del Ecuador, donde su integración es partidista especialmente con dominio Social Cristiano, del mismo movimiento político del Alcalde Nebot de la ciudad de Guayaquil;

⁸ La responsabilidad y transparencia de nuestras actuaciones lo exige la Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Judicial , la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura y sus políticas generales.

⁹ Cfr. Desde ya se denuncia una flagrante violación a nuestros derechos constitucionales de igualdad, seguridad jurídica, acceso a la jurisdicción y amparo de las normas del debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

10. Si se nos acusa de corrupción, hasta el momento no hemos recibido un juicio justo para hacer valer nuestros derechos, ya que personalmente considero que esa resolución afecta nuestro honor y las garantías del debido proceso, sobre todo cuando actualmente en el Ecuador no existiría un juez natural a quien presentar una pretensión constitucional; lo que inclusive llegaría a fomentar un ambiente idóneo para formular una vez agotado los recursos internos, una posible demanda en contra del Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como ya sucedió en el Perú;
11. Debe existir un compromiso férreo y enérgico de las veedurías internacionales que participaron en la conformación de la nueva Corte Suprema del Ecuador, para que prosigan en el retorno de la institucionalidad democrática en el Ecuador, ya que una mayoría de jueces de la Suprema no pueden convertirse en una Dictadura, que atropelle valores primarios del Estado Social de Derecho; de ahí que la intervención de esas entidades demostrará la seriedad de su compromiso, ya que no quisiéramos pensar que solamente les interesaba resolver un problema inmediato y en este caso adaptarse a una indiferencia generalizada;
12. Hasta la presente fecha y pese haber sido recomendación de las diversas misiones internacionales que vinieron al Ecuador, después de la irrupción democrática del año 2004, se introdujo la necesidad de promulgar una nueva Ley Orgánica de la Función Judicial, que hubiera sido el mecanismo más idóneo para depurar a sus integrantes, sin embargo parece que no les interesa acoger un cuerpo normativo que regule de forma actualizada y moderna a esta delicada entidad;
13. Lastimosamente a pesar de la creación de la Escuela Judicial del Ecuador, ésta no ha funcionado por lo que los nuevos funcionarios escogidos a través de nuevos concursos tendrán que adiestrar sus habilidades y destrezas del ejercicio práctico cotidiano, situación que puede permeabilizar actos de corrupción por desconocimiento, ya que el ejercicio profesional es diferente al ejercicio jurisdiccional. En este esquema viabilizar un nuevo ingreso de nuevos funcionarios sin tomar en cuenta este centro académico, sería una nueva violación legal ya que la Ley que creó este organismo es el único ante quien se puede recurrir para acceder a los niveles jurisdiccionales¹⁰;

¹⁰ Artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador: “**Atribuciones.-** La Escuela Judicial se encargará de la planificación, **EJECUCION Y EVALUACION** de los programas de **SELECCIÓN E INGRESO** a la Función Judicial ; tendrá a su cargo la formación inicial de jueces, así como la formación continua de jueces y magistrados” . R.O. de 14 de Octubre de 2003.

Artículo 4 literal b) del Reglamento Orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador: “Colaborar con la Comisión de Recursos Humanos en la planificación, organización y ejecución de los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la Función Judicial del personal más idóneo, en cualesquiera de sus niveles y funciones.

Cfr. Las disposiciones referidas anteriormente harían inejecutable el ingreso de nuevo funcionarios, en virtud de que la Escuela Judicial aún no se encuentra en funcionamiento.

14. La “opinión pública” nuevamente está ejerciendo presión para que en el nuevo concurso exista una “igualdad” en la participación de ex jueces y los nuevos aspirantes, lo que significaría que la carrera judicial jamás existió y tampoco se reconocería puntaje adicional para quienes hemos ejercido estos delicados cargos. Debemos recalcar que la educación a la que nos hemos sometido los jueces ahora prorrogados ha sido autofinanciado de nuestros emolumentos, lo que impide muchas veces tener acceso a una educación especializada; en idéntica forma el tiempo disponible para estos cursos hace imposible dedicar todo nuestro tiempo; situación contraria a los abogados en libre ejercicio profesional quienes en la mayor parte de casos han tenido la posibilidad de adquirir mejores condiciones. De esto ha hemos palpado los judiciales y quedó muy al descubierto en el concurso para optar por magistraturas en la nueva Corte Suprema de Justicia. Parecería ser que todo conlleva a utilizar reglamentos y disposiciones, para evitar que los ex funcionarios lleguemos a ocupar nuevamente nuestros cargos, contrariando el Reglamento de Carrera Judicial¹¹. es mi impresión que simplemente quieren ver nuevos rostros y no un mejor desempeño;
15. Recordemos que cuando el Congreso Nacional del Ecuador con su mayoría itinerante nombró la Corte de facto utilizó la misma argumentación que hoy se utiliza, es decir que los jueces hemos sido nombrados por periodos. Bajo este contexto como ustedes pueden darse cuenta, en estos momentos es urgente su respaldo e intervención, ya que la anterior solo quedó en la amenaza y esta nueva Corte ha ejecutado radicalmente una posición eminentemente abusiva; y,
- 16. RECORDAR QUE DEPURAR NO ES LO MISMO QUE REESTRUCTURAR.**

Latacunga, Mayo de 2006.

Atentamente,

**DR. CARLOS POVEDA MORENO.
JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DE COTOPAXI.**

¹¹ R.O. 564 de 16 de Noviembre de 1990. Sed encuentra en vigencia.